



I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURIDICA

**MAT.: APRUEBA MODIFICACION
CONVENIO DE COLABORACION DE
SALUD ORAL.-**

MONTE PATRIA, 08 DE ENERO DE 2014.-

VISTOS

I. MUNICIPALIDAD DE
MONTE PATRIA
DIRECCIÓN DE
CONTROL
MUNICIPAL

REGISTRO: N° 86666

FECHA: 15 ENE 2014

CURSADO SIN
OBSERVACIONES ☒

CURSADO CON
OBSERVACIONES ☐



- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el periodo 2012-2016;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.659, de fecha 28.11.13, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente año 2014;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios; D.S (H) N° 250, Reglamento de dicha Ley y las atribuciones que me confiere el Art. N° 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Resolución exenta N° 486, de fecha 20.08.2013, modifica convenio de colaboración de salud oral (JUNAEB);
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

DECRETO ALCALDICIO N° 257/2014

1. **APRUEBA**, modificación de convenio de colaboración de salud oral, suscrito con fecha 06.06.2013, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas R.U.T. N° 60.908.000-0, representada por su Director Regional Yuri Alejandro Olivares Olivares, y por la otra parte la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde Sr. Juan Carlos Castillo Boilet.-
2. **ESTABLEZCASE**, que el presente instrumento viene a expresar un error involuntario en los montos y condiciones, por el cual para salvar esta errada interpretación fue necesario modificar el convenio original, estableciendo, que las partes acuerdan reemplazar la cláusula séptima del convenio sobre los montos asignados, quedando como monto total del convenio de \$ 48.508.583.-
3. **ESTABLEZCASE**, que en todo lo que no hubiere sido modificado en el presente convenio sigue plenamente vigente lo establecido en el convenio original.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE.



SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE

(S)

**MODIFICACION
CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SALUD ORAL
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y LA "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA"**

En La Serena a 06 de junio de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N°60.908.000-0, representada por su Director Regional YURI ALEJANDRO OLIVARES OLIVARES, ambos con domicilio para estos efectos en calle Cienfuegos N° 509, ciudad y comuna de La Serena, y la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA** RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde don Juan Carlos Castillo Boilet, con domicilio para estos efectos en Diaguita N° 31, de la comuna de Monte Patria en adelante "JUNAEB" y "LA MUNICIPALIDAD", respectivamente, se ha convenido celebrar la presente modificación de convenio de Salud Oral:

ANTECEDENTES:

1.- La Ley N°20.641, de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, contempla recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de educación y prevención de la salud bucal de los mismos, en la forma, montos y condiciones establecidas en el Decreto N°209 del año 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

2.- El artículo 10° del citado Decreto N°209, establece que corresponderá a JUNAEB la responsabilidad técnica y la administración de los recursos que se entreguen a las entidades con las cuales se suscriban los convenios y en este contexto su letra d), dispone que a JUNAEB le corresponderá especialmente "financiar y pagar las atenciones odontológicas en conformidad a la tabla de precios ahí dispuesta".

3.- A su vez, el artículo 7° del mencionado cuerpo reglamentario establece las condiciones de reajustabilidad de los precios consignados para cada una de las prestaciones otorgadas, los cuales aumentarán en proporción a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), al cumplirse cada año de ejecución del convenio que se suscriba con la entidad que prestará la atención respectiva. Para efectos del cálculo del reajuste anual, el período de vigencia del convenio se contará desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, excepto durante el primer año de actividades, en el cual el período de vigencia se contará desde la fecha de dictación del acto administrativo que aprueba el respectivo convenio hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

4.- En este contexto, los precios fijados en el convenio celebrado con fecha 02 de enero del 2013 entre JUNAEB y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, que por este acto se modifica, solo podían ser reajustados a partir del 1 de Enero del año 2014, en atención a que en dicha fecha se cumplía el plazo estipulado en el citado artículo. No obstante lo anterior, a causa de una errada interpretación de las normas legales y reglamentarias, JUNAEB procedió a reajustar en un 2,9% los precios señalados en el artículo 10° letra d) del Decreto N°209, de 2012, lo que fue consignado en el convenio que por este acto se modifica.

5.- En razón de lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible proceder a efectuar la presente modificación del convenio suscrito, con el objeto de conformar los precios en el estipulado con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia y de esta forma, dar estricto cumplimiento al principio de juridicidad establecido en el artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

PRIMERO: VALOR DE LAS PRESTACIONES

Las partes acuerdan reemplazar la cláusula séptima del convenio celebrado con fecha 02 de enero del 2013, entre JUNAEB y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, en el siguiente sentido:

JUNAEB" pagará a la Municipalidad de Monte Patria por cada una de las prestaciones, los siguientes valores:

TIPO DE COMUNA	ATENCIÓN BENEFICIARIO	PRECIOS JUNAEB POR BENEFICIARIO (SEGÚN TIPO DE COMUNA)
Comunas vulnerables	Ingresos	\$ 75.450
	Controles	\$59.282
	Radiografías	\$5.389
	Urgencias	\$16.167

INGRESOS: \$ 75.450 (setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos) por cada Ingreso, entendiendo como tal aquellas acciones clínicas de Operatoria Dental (obturaciones), Endodoncia (recubrimiento pulpar y pulpotomías), Cirugía Bucal (exodoncias); acciones preventivas (control de placa bacteriana y técnica de cepillado, profilaxis, aplicación de sellantes, aplicación tópica de flúor); unidades educativas y enseñanza de hábitos de higiene bucal, otorgadas a cada estudiante atendido por primera vez.

"JUNAEB" pagará a "la Municipalidad" hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en el artículo OCTAVO del presente convenio.

CONTROLES: \$ 59.282.- (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos) por cada Control, entendiendo como tal aquellas acciones clínicas de Operatoria Dental (obturaciones), Endodoncia (recubrimiento pulpar y pulpotomías), Cirugía Bucal (exodoncias); acciones preventivas (control de placa bacteriana y técnica de cepillado, profilaxis, aplicación de sellantes, aplicación tópica de flúor); unidades educativas y enseñanza de hábitos de higiene bucal, otorgadas a cada estudiante que se atiende, para seguimiento en el Módulo Dental.

"JUNAEB" pagará a "la Municipalidad" hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en el artículo OCTAVO del presente convenio.

DENTAL: "JUNAEB" pagará a "la Municipalidad" \$ 16.167- (diez y seis mil ciento sesenta y siete pesos) por cada atención de urgencia dental, que sea otorgada a los estudiantes atendidos en el Módulo Dental de la comuna, hasta la cantidad máxima señalada para este tipo de prestación en el cuadro de coberturas programadas, para cada año, que se establecen en el artículo OCTAVO del presente convenio.

ARTÍCULOS DENTALES: JUNAEB traspasará a "la Municipalidad" \$ 452.355 (cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco) como monto único para la adquisición de los artículos dentales e insumos necesarios para la ejecución de los componentes educativo y preventivo, de acuerdo a la cobertura informada en el artículo OCTAVO.

SEGUNDO: COBERTURAS PROGRAMADAS REFERENCIALES

Las partes acuerdan reemplazar la cláusula octava del convenio que por este acto se modifica, en el siguiente sentido:

Las cantidades máximas de coberturas programadas para cada uno de los tipos de prestaciones del Programa de Salud Oral serán las que se señalan en el siguiente cuadro:

AÑO 2013:

Módulo	Ingresos	Controles	Urgencias	Radiografías
Monte Patria	547	109	20	---
Total Módulo	547	109	20	0



ATENCIONES DENTALES	\$ 48.056.228
ARTÍCULOS DENTALES	\$ 452.355
TOTAL CONVENIO AÑO 2013	\$ 48.508.583

La cobertura programada podrá variar hasta en un 30% (aumento o disminución) respecto de cada una de las prestaciones, sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Dicha modificación "la Municipalidad" debe solicitarla a través de un documento oficial dirigido a la Dirección Regional de Coquimbo de JUNAEB, la cual podrá aprobarla o rechazarla.

La Dirección Regional de JUNAEB deberá remitir a "la Municipalidad" copia de la resolución que aprueba o rechaza la modificación precedentemente señalada, a través de oficio conductor al Representante legal de "la Municipalidad".

En caso de ser aprobada dicha modificación se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que se comunicará a "la Municipalidad" para que a contar de su recepción proceda a la modificación de coberturas.

En el evento que sea necesario modificar las coberturas por un porcentaje mayor al antes señalado, esto es, aumentar o disminuir en más del 30%, la Dirección Regional Coquimbo de JUNAEB autorizará dicha modificación, por una sola vez durante el período de vigencia del convenio, previo Informe de "la Municipalidad" o "el Servicio de Salud", en el cual indique claramente los motivos por los cuales requiere esta modificación. Dicho informe se adjuntará como Anexo al documento en que conste la variación respectiva, que comenzará a regir una vez que sea debidamente aprobada por acto administrativo totalmente tramitado.

En virtud de lo expresado el monto total del convenio es de \$ 48.508.583.- (cuarenta y ocho millones quinientos ocho mil quinientos ochenta y tres pesos).

TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan modificar la cláusula décima segunda del convenio que por este acto de modifica, en el sentido que a continuación se expone:

"Las partes podrán dar término anticipado al presente convenio por Resciliación o Mutuo Acuerdo.

Asimismo, JUNAEB, podrá dar término anticipado al convenio, cuando así lo exija el Interés Público o la Seguridad Nacional, o por caso fortuito o fuerza mayor, cuando esto implique la imposibilidad de continuar con su ejecución.

Por otra parte, cuando se verifique incumplimiento grave a alguna de las obligaciones asumidas por la entidad, "JUNAEB" podrá unilateralmente poner término anticipado al convenio existente, mediante resolución fundada de la Dirección Regional de JUNAEB. Lo que será notificado al domicilio que "la Municipalidad" haya informado al suscribir este convenio. De igual forma, procederá el término anticipado, cuando en dos o más oportunidades en el transcurso del año calendario, "la Municipalidad" no cumpla con alguna de las siguientes obligaciones:

- i. No contratar personal descrito en este convenio para llevar a cabo los objetivos principales del Programa de Salud Oral.
- ii. No brindar atención dental.
- iii. No realizar, en oportunidad y cantidad, la provisión mensual de insumos para realizar los propósitos del Programa de Salud Oral.
- iv. No cumplir de manera reiterada, en la presentación de rendiciones de gastos de acuerdo a lo estipulado en Resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003.
- v. Incurrir en el incumplimiento grave señalado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del convenio.
- vi. Divulgación, venta, reproducción total o parcial y/o uso indebido de la información proporcionada por JUNAEB relacionada con la ejecución del servicio, a terceros, sin previa autorización por parte de JUNAEB.

vii.

Que, con la ocasión de la realización de una auditoría técnica y/o administrativa, o de una supervisión realizada por JUNAEB, se concluya "graves incumplimientos a las normas técnicas de la especialidad".

CUARTO: VIGENCIA Y RESTITUCIÓN DE DINEROS PAGADOS EN EXCESO

Los precios consignados en la tabla de la cláusula primera del presente documento regirán a contar de la fecha de suscripción del convenio original. En caso de existir diferencias entre los precios efectivamente pagados por JUNAEB y los de la señalada tabla, se procederá conforme al procedimiento descrito en el párrafo siguiente.

JUNAEB efectuará el cálculo de los dineros pagados en exceso por las prestaciones de salud oral efectivamente otorgadas, ocasionado por el error administrativo a que se hizo mención en el antecedente y lo notificará a la contraparte, la cual tendrá el plazo de 5 días hábiles para impugnar dicho cálculo. Efectuada la impugnación, JUNAEB revisará los antecedentes y establecerá el monto definitivo de los dineros.

Efectuado el cálculo definitivo o encontrándose la entidad conforme con el cálculo primitivo, JUNAEB podrá efectuar directamente el descuento de dicho saldo, con cargo a los pagos futuros que se devenguen con ocasión del convenio.

QUINTO:

En todo lo no modificado por el presente documento, permanecerán plenamente vigentes las cláusulas dispuestas en el convenio original suscrito con fecha 02 de enero del 2013

SEXTO:

El presente anexo se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder de la "Municipalidad".

SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don YURI ALEJANDO OLIVARES OLIVARES, para representar en su calidad de Director Regional de Coquimbo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, consta en la Resolución Afecta N°380 de fecha 31 de agosto del año 2011 de JUNAEB.

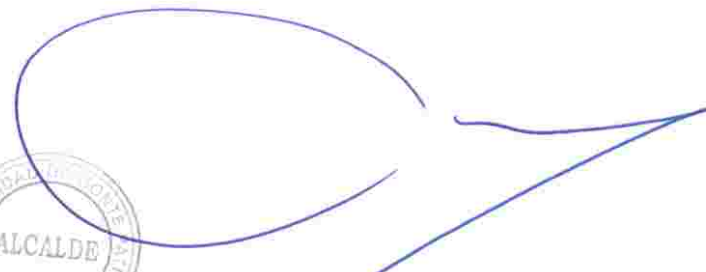
La personería de don JUAN CARLOS CASTILLO BOILET, para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 12120 del 06 diciembre de 2012, de la comuna de Monte Patria.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

Para constancia firman:



YURI OLIVARES OLIVARES
DIRECTOR REGIONAL DE COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS

JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA